



EXPEDIENTE: JDC/011/2022.

PARTE ACTORA: LAURA ESTHER ANDRADE DÍAZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JDC/011/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Laura Esther Andrade Díaz, en contra de la omisión de resolver el medio de impugnación relacionado con el acuerdo COEE/A-001/22, mediante el cual se declara la procedencia de registros de precandidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y de representación proporcional que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Dado que el motivo de disenso versa sobre la omisión por parte de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, de resolver el medio de impugnación que previamente fue interpuesto el día nueve de marzo del presente año por la actora y que el mismo fue remitido a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, al ser esta la autoridad competente para resolver el medio de impugnación, en virtud de que la parte actora viene a controvertir a esta instancia una omisión al ser de trato sucesivo no es aplicable la temporalidad establecida en el artículo 25 la citada ley, dado que mientras que subsista la violación se actualiza la potestad para la interposición del presente juicio, lo anterior con fundamento en la Jurisprudencia 6/2007¹. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante este Tribunal, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí

¹ Véase la Jurisprudencia 6/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**PLAZOS LEGALES. SU COMPUTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**”.



que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.**

La legitimación de la actora está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido en forma individual;

D) Interés jurídico. El interés jurídico de la parte actora está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer el Juicio de la Ciudadanía, en defensa de sus derechos político electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

De la cédula de retiro, la autoridad responsable manifestó que no recibió escrito alguno por parte de terceros interesados y coadyuvantes con relación al presente medio de impugnación.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Laura Esther Andrade Díaz, en contra de la omisión de resolver el medio de impugnación relacionado con el acuerdo COEE/A-001/22, mediante el cual se declara la procedencia de registros de precandidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y de representación proporcional que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en el informe que deberá presentar el presidente del Partido Acción Nacional; **2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a la actora consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice la autoridad y **3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en

todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la actora.

Se tiene señalado como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida José María Morelos, Número 334, Colonia Leona Vicario, de esta Ciudad Chetumal, Quintana Roo, autorizando para oír y recibirlas a la ciudadana Dania Alessandra González Andrade.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, a la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: **1.** Copia certificada del Acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, mediante el cual el presidente propone a los titulares de las secretarías y dependencias del Comité Directivo; **2.** Original del medio de impugnación; **3.** Original de la Cédula de Publicación por medio del cual se publicó el medio de impugnación promovido por la ciudadana Laura Esther Andrade Díaz; **4.** Copia certificada de las providencias emitidas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se aprobó el convenio de coalición electoral que suscribe el Partido Acción Nacional del Estado de Quintana Roo; **5.** Copia simple del Acuerdo de la Comisión Organizadora Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se declara la procedencia de registros de precandidaturas a diputaciones locales, de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle Chunyaxché número 561 esquina Avenida Universidad, colonia Zazil Ha, código postal 77099, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para oírlas y recibirlas a los ciudadanos; Oscar Eduardo Bernal Avalos y Neftally Beristain Osuna.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la presente causa Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.